

# Los Escalios

Roberto Pérez Pérez

Sería interesante un estudio sobre la toponimia de los términos municipales de Valpalmas. Ya hablamos en el número 3 de esta revista del significado de Valpalmas. Según Marcelino Cortés Valenciano, doctor en Filología por la Universidad de Cantabria, en su libro “Toponimia de las Cinco Villas de Aragón”, editado por la Institución Fernando el Católico y por el Centro de Estudios de las Cinco Villas, el topónimo Valpalmas, al igual que otros muchos de la zona, proviene de una aglutinación del sintagma *Val de Palmas*, con la pérdida de la preposición *de*. *Val* es la forma apocopada de la voz latina *Vallem*, y *Palmas* es un antropónimo, un nombre latino. Es decir, “*la Val de Palmas*” hace referencia al propietario del lugar.

En este pequeño trabajo voy a hacer un resumen del término de “Los Escalios”. La zona que conocemos con ese nombre pertenece, una parte al término municipal de Luna y otra parte al término de Valpalmas, pero la gran mayoría de sus propietarios pertenecen a este último. Pero no voy a hablar ni de los propietarios actuales de los terrenos, ni del sentido de los montes comunes, sino simplemente dar unas pinceladas sobre el significado de la palabra *escalio* y de cual pudo ser el origen de que estas tierras comenzasen a ser campos de labor y de que ese nombre, escalios, haya llegado hasta nuestros días.

Según la RAE: **Escalio: Aragonésismo. De escaliar. Tierra yerma que se pone en cultivo. Escaliar: Aragonésismo. Rozar, roturar o artigar un terreno.** Es un aragonésismo la palabra, pero no su significado ya que en otras comunidades recibe un nombre distinto, aunque con pequeñas diferencias, según las peculiaridades de cada zona en la que se ejercía este derecho. Hay otras palabras con un significado parecido a escalio, como presas en Aragón, pressenes en Navarra, presuras en Castilla o aprisión en Cataluña, cuyo significado es parecido a escalio, pero que tienen diversas connotaciones en las que no podemos entrar y sobre las que diversos autores tienen diferentes interpretaciones. Todas estas palabras anteriormente citadas vienen del latín *prehendere*, que significa prender, coger, ocupar o apoderarse.

La palabra escalio viene del latín *squalidum*, que significa “tierra yerma”, y para decir que esa tierra dejaba de ser yerma y se cultivaba se le añade la partícula “*ex*”, que significa “que procede de”, con lo cual el significado cambia y pasa a ser *ex-squalium*, es decir: lo que deja de ser yermo, y de aquí deriva a escalio.

Resumiendo, los escalios son una tierra yerma que pasa a ser cultivada. Pero, ¿por quién? Como siempre la historia tiene la palabra, aunque en este caso, como en otros muchos, hay que buscarla e interpretarla, ya que los escritos, los fueros o las “cartas puebla” de cada población son muy particulares y tienden a diversas interpretaciones. En el avance de las tropas cristianas, entre los siglos XI-XIII, y según se va conquistando el terreno a los musulmanes, se encuentran con extensiones de tierra que, o bien han sido abandonados o están sin cultivar por diferentes motivos. Para hacer que estas tierras y poblaciones sean habitadas hay que dotarlas de fueros o cartas de población que faciliten el establecimiento de nuevas gentes. Los reyes tienen que conseguir que haya un atractivo que facilite la llegada de nuevos moradores y es concediendo privilegios, como la concesión de espacios en las poblaciones o la de escaliar la tierra. Este tipo de escalio aparece y se da principalmente en la zona norte de la península Ibérica, sobre todo en Asturias, Cantabria, zona norte de Castilla, País Vasco, Aragón y Cataluña. Ya hay algo parecido a la concesión de escaliar en la “carta puebla de Jaca” dada por el rey Sancho Ramírez.

Por ceñirnos a alguna concesión real más cercana, en el año 1110, cuatro años después de su conquista, el rey Alfonso I otorga a los pobladores de Ejea la “Carta de población”, y en ella concede “*cuanto puedan labrar y examplar en escalio en los términos de Ejea*”. Y el más claro y explicativo de todos los documentos es el fuero De Scaliis, dado por Jaime I en Huesca en 1247 en el que se estatuye como dice Costa: “*que todo aquel que señale un terreno en monte o yermo y lo roture a seguida o dentro de los*

*sesenta días siguientes al del señalamiento lo hace suyo; pero que si deja transcurrir ese término sin haberlo labrado, el señalamiento queda sin efecto y cualquier otro vecino del mismo pueblo puede ocuparlo y disfrutarlo en la misma forma”.*

Las ordenaciones y fueros de las ciudades, villas y comunidades van cambiando a lo largo de los años las reglas sobre los escalios, ampliándolas o restringiéndolas, y las más completas y expresivas son las de 1467 para la ciudad de Zaragoza, en las que se exponen muy explicados los derechos y deberes de los vecinos para con los escalios.

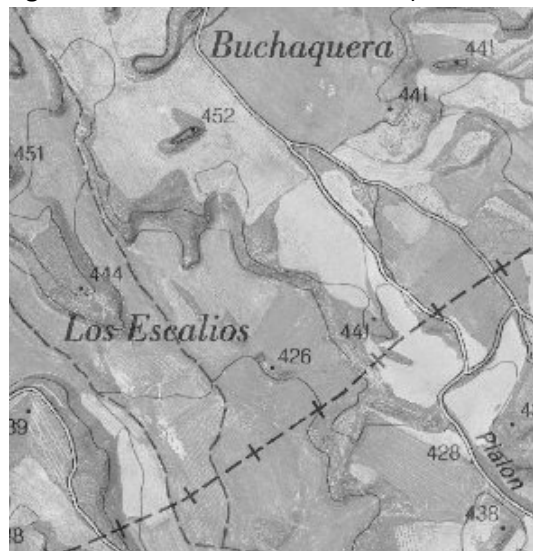
Para los diferentes autores que interpretan estos términos y escritos no está claro si el terreno sobre el que se ejerce el escalio es un monte común o no, aunque sí parece claro que son tierras de aprovechamiento común, y que son lo que en Aragón se conoce como montes blancos, que son terrenos baldíos o en principio poco productivos.

La falta de laboreo del terreno escaliado genera su pérdida, y esto en todas las zonas que tienen este tipo de presura. Varía el tiempo en el que tras el abandono puede entrar otro vecino a trabajarla, pero en todas ellas si no se trabaja durante un tiempo establecido se pierde el derecho a su laboreo. En Aragón en la mayoría de los fueros y escritos son sesenta días, pero en otras zonas varía, dependiendo también del tipo de cultivo a que se dedicaba esa tierra y dependiendo si aún no habían iniciado el laboreo (se da entre treinta y sesenta días) o si ya estaba trabajada (para lo que en algunas zonas se da hasta 10 años).

Las tierras de aprovechamiento común no podían ser vendidas ni ejercer sobre ellas ningún gravamen, ni treudo, ni terraje, ni darlas en arriendo, por tanto tampoco podían darse estas circunstancias sobre las tierras escalizadas, aunque como se ve en las diferentes actualizaciones de las ordenaciones y fueros hubo numerosos intentos de, con el paso de los años trabajando esas tierras, querer apropiarse de ellas y son los jurados de las ciudades los que continuamente recuerdan que eso no es posible, poniendo sanciones económicas muy fuertes a los que quebrantan esta norma.

Y aquí se llega a uno de los principales problemas de las tierras escalizadas, y es la *“Ley de 1 de mayo de 1855 declarando en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al estado, al clero y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas”*, conocida como la desamortización de Madoz. En su artículo 1.6 declara en venta *“a los propios y comunes de los pueblos”*, y aunque en el artículo 2.9 excluye *“los terrenos que son hoy aprovechamiento común”*, en realidad se creó una laguna que requirió sucesivas matizaciones y que propició numerosas compras de terreno por parte de particulares de los bienes propios (bienes propiedad del ayuntamiento) de los municipios.

Resumiendo podemos decir que los escalios, tanto estos concretamente como todos los que en muchos municipios hay con ese mismo nombre, son terrenos baldíos en los que un vecino del municipio al que pertenecen puede roturar una parcela y cultivarla en un plazo concreto y trabajarla y disfrutarla mientras la cultive. Existen estudios sobre escalios de otras zonas consideradas más importantes pero concretamente de esta no, aunque sí podemos suponer que las condiciones y la época en las que se ejerció ese escalio sí son muy parecidas, con lo que estas tierras fueron escalizadas entre los siglos XII-XIII, siguiendo los usos y las costumbres de la época.



Bibliografía: *Colectivismo agrario en España*. Joaquín Costa  
*Comunitarismo agropecuario en el Reino de Aragón*. Jesús Lalinde Abadía  
*La ocupación imposible*. Miguel L. Lacruz Mantecón